



Riohacha, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00098-00. PROCESO: EJECUTIVO EJECUTANTE: JOSE DE JESUS JULIO ROJAS EJECUTADO: INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S.

Mediante proveído de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), esta Agencia Judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de JOSE DE JESUS JULIO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.873.100 y, en contra de INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S., identificada con NIT 900.223.896-4, por la suma de \$150.000.000 M/L, contenida en letra de cambio No. 001 de fecha 8 de enero de 2020, más los intereses a plazo causados desde el 9 de enero de 2020 hasta el 8 de febrero de 2020 a la tasa del 1.5% mensual, y, los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia. Decretándose en la misma fecha, medidas cautelares de las cuales se libraron los oficios correspondientes.

A la persona jurídica ejecutada, se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, a la dirección electrónica indicada en la demanda y reportadas en el certificado de existencia y representación legal, el día 16 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, según constancia aportada por el apoderado de la entidad ejecutante.

En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que el ejecutado hubiera hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense

NOTIFIQUESE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0a9b0a2599736abc9b8419f2e157b34b88a46f34fcd5b2014d2a52a7c66b0**

Documento generado en 09/11/2023 11:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>